

Abg. RENATO C. ESTEVES SANUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO

De	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
Otorgada por	CONTINISKS S.A. INSPECTOR DE RIESGOS
a favor de	
CUANTIA:	US \$ 800.00
del Registro de Escrituras Publicas del año	

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

Notaria Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONIRISKS
S. A. INSPECTOR DE RIESGOS QUE HACEN
LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO JARAMILLO
GAVIRIA Y JUAN CARLOS JARAMILLO
SANCHEZ.

CUANTIA: US \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de agosto del dos mil doce, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SANUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA de este cantón, comparecen: los señores CARLOS ALBERTO JARAMILLO GAVIRIA, casado, ejecutivo y JUAN CARLOS JARAMILLO SANCHEZ, soltero, ejecutivo, los comparecientes manifiestan, que son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA a la que proceden como queda explicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el contrato social y el estatuto social de la compañía CONIRISKS S. A. INSPECTOR DE RIESGOS la misma que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad, el señor Carlos Alberto Jaramillo Gaviria, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, y el señor Juan



Carlos Jaramillo Sánchez, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero, ambos de nacionalidad colombiana, quienes manifiestan en forma expresa la voluntad de constituir una compañía anónima, SEGUNDA. La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y por el estatuto social que se inserta a continuación: TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONIRISKS S. A. INSPECTOR DE RIESGOS.-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará CONIRISKS S. A. INSPECTOR DE RIESGOS.-ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente a examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato.-ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de accionistas.-ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.-ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-El capital autorizado será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES, y, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y

se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General, o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE

1
INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la reactivación, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se

constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO QUINTO: JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. ARTICULO SEXTO: JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DÉCIMO



SÉPTIMO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exige una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Las resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles

de propiedad de la compañía; g) Acordar la liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto, o reglamentos de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO. REPRESENTACIÓN LEGAL.-Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser socio o no de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; e) Nombrar y remover a los empleados y más personal de la compañía, así como fijar sus sueldos y salarios; f) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Presentar anualmente un informe a la Junta General de Accionistas, con el balance de fin de año y la cuenta de pérdidas y ganancias y suministrar todos los informes que le sean requeridos por ella; i) Conferir poderes especiales; j) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, hacer protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y más documentos; l)



Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país y realizar todas las operaciones de crédito; m) Intervenir previa autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación o gravámenes de los inmuebles de propiedad de la compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que correspondan de acuerdo con la ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser socio o no de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales; c) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este funcionario, con sus mismos deberes y atribuciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES PROPRIOGADAS.- Aunque tenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de la administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron su renuncia. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO FISCAL.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las

Abogado
Juan Moreano Bermeo
Guayaquil

De mi consideración:

En atención a su comunicación sin, recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 10 del presente, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

• CONIRISKS S.A. INSPECTOR DE RIESGOS

La reserva del nombre es válida hasta el 14 de octubre del 2012.

Atentamente,

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Indendencia Regional de Guayaquil
Indendencia Nacional Jurídica
Indendencia Nacional de Seguros Privados



Guayaquil, 16 de Agosto del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Ciudad-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía CONIRISKS S.A. INSPECTOR DE RIESGOS de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JARAMILLO SANCHEZ JUAN CARLOS
JARAMILLO GAVIRIA CARLOS ALBERTO

\$ 110.00
\$ 90.00

TOTAL

\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Atte. Agustín Bantón
Presidente del Consejo de Administración







utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FONDO DE RESERVA ESPECIAL.- Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General; la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarse a los accionistas intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquirieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La acción para el cobro de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará en los casos previstos por la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, y este estatuto. Para efecto de la liquidación la Junta General nombrará un Liquidador, el cual existirá actuará el Gerente General o quien haga sus veces, siempre que exista impedimento legal. CUARTA. DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.

capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: 1.-El señor Juan Carlos Jaramillo Sánchez ha suscrito cuatrocientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario, 2.- El señor Carlos Alberto Jaramillo Gaviria ha suscrito trescientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil, el mismo que se incorpora a la escritura como documento habilitante. El saldo del capital, esto es el setenta y cinco por ciento, lo pagarán en el plazo de dos años, plazo que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas Juan Carlos Jaramillo Sánchez y Carlos Alberto Jaramillo Gaviria, declaran con juramento, que las acciones suscritas en la presente constitución de la compañía CONIRISKS S. A. INSPECTOR DE RIESGOS han sido pagadas con dinero de origen lícito. SEXTA: Los accionistas fundadores autorizan al Ab. Juan Moreano Bermeo para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firmado (ilegible) Abogado Juan Moreano Bermeo. Registro número uno cuatro ocho nueve. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la

NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAGUAY



Se otorgo ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la sello, firmo y
rubrico en la ciudad de Guayaquil a los
diecisiete dias del mes de Septiembre del dos mil
doce.

NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAGUAY



C.I. 093026686-1

JUAN CARLOS JARAMILLO SANCHEZ

C.I. # 010418712-5

CARLOS ALBERTO JARAMILLO GAVIRIA

Aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de
todo lo cual doy fe.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DE GUAYAQUIL.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley Notarial vigente, tome nota al margen de la matriz de constitución de compañía CONIRISKS S.A. INSPECTOR DE RIESGOS celebrada ante el suscrito Notario de fecha veinte de agosto del dos mil doce, de la resolución numero IDG-DJYTL-2012-110, de fecha cuatro de diciembre del dos mil doce, firmada por el Abogado HUMBERTO NOYA GONZALEZ, INTENDENTE DE GUAYAQUIL, mediante la cual se aprueba esta escritura. Doy fe.
Guayaquil, 12 de Diciembre del 2012.



[Handwritten signature]
DA. JENNIFER C. CALDERA SANCHEZ
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPORTE: 66.992
FECHA DE REPORTE: 14/dic/2012
HORA DE REPORTE: 15:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° IDG-DJYTL-2012-110, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ, el 4 de diciembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CONIRISKS S.A. INSPECTOR DE RIESGOS, de fojas 17.024 a 17.042, Registro Mercantil número 2.773.

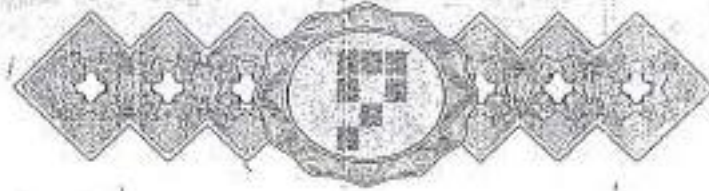
OTRO: 66992



Guayaquil, 13 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



Nº 0480022

Abg. RENATO ESTEVES SANUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dirección: Elizalde 119 y Pichincha - 3 er. Piso Ofic. 2
Teléfono: 04 - 6045974

GUAYAQUIL - ECUADOR